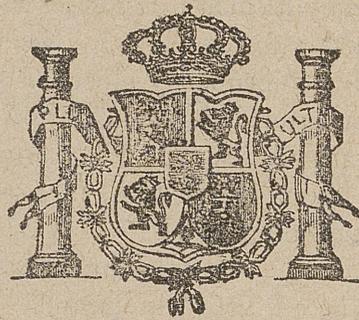


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

El Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«**Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las once de la noche de hoy lo siguiente:**

«**Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.) siguen en estado completamente satisfactorio.**»

Lo que tengo la honra de transcribir á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 25 de Mayo de 1886.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Agricultura.

La Comision ejecutiva del Congreso de vinicultores me dice, con fecha 13 del actual, lo siguiente:

«El Congreso de vinicultores, que ha de celebrarse en esta Corte en los dias 7, 8, 9, 10 y 11 del próximo Junio, debe resolver en el terreno de la práctica los importantes problemas que se consignan en los temas formulados por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, y aprobados por el Ministerio de Fomento. Todos ellos representan árduas cuestiones para la más importante produccion española; todos ellos tratan de allegar medios para su fomento y desarrollo; todos merecen ser estudiados con detenimiento, y á todos, en fin, hay que consagrarles una atencion muy preferente, porque puede abrir nuevos horizontes de prosperidad á la Agricultura, á la Industria y al Comercio. Que para tratar de resolver cuestiones tan capitales se hace necesario el con-

curso de todos, nadie puede dudarlo y las clases agricultoras del país faltarían al más rudimentario de sus deberes, sino se esforzaran en ayudar los propósitos del Gobierno, allegando al Congreso referido la autoridad de sus opiniones, su ilustración, su práctica, sus aspiraciones, su influencia, los medios todos, por último, de realizar el fin económico á que se aspira.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los particulares y corporaciones de esta provincia de índole agrícola, esperando confiadamente responderán al patriótico llamamiento que hace la indicada Comision, con el entusiasmo que inspira la defensa de sus propios y legítimos intereses, á cuyo efecto se insertan á continuacion los temas formulados por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, y aprobados por el Ministerio de Fomento.

Valladolid 24 de Mayo de 1886.

El Gobernador,

Federico Rís.

Temas que han de discutirse en el Congreso de vinicultores en los dias 7, 8, 9, 10 y 11 de Junio.

1.º Procedimientos prácticos que han de emplearse para llegar en breve á obtener una estadística vinícola. Qué influencias legales han de ponerse en juego para el mejor desarrollo de la riqueza vinícola de España.

2.º Medios de disminuir los precios de transporte y de aumentar la exportacion general de nuestros vinos. Conveniencia de celebrar nuevos tratados de comercio; mercados nuevos que podrían abrirse para la colocacion de nuestros vinos; creacion de sindicatos y agencias en los principales mercados extranjeros; mayor intervencion de los agentes consulares en las transacciones; nuevas líneas de vapores que podrian establecerse, etc.

3.º Medidas eficaces para limitar la importacion de los alcoholes industriales; ¿será posible y conveniente la aplicacion del sistema prohibitivo para llegar á este fin? ¿Daría más resultado la destilacion de las brisas?

4.º Disposiciones que deben adoptarse para

garantizar en el país y el extranjero las marcas de los vinos legitimos españoles.

5.º Necesidad de fijar las zonas vinícolas y eleccion de las vides más convenientes á cada region bajo diferentes puntos de vista.

6.º Importancia de los abonos para el cultivo, mejoramiento y conservacion de la vid.

7.º Variaciones que convendría hacer en las prácticas de vinificacion, con el fin de mejorar la elaboracion y ponerla á la altura de los adelantos de otras naciones. Importancia de la adiccion de la glucosa al mosto para aumentar la riqueza alcohólica de los vinos y evitar su encabezamiento.

8.º Métodos de propagacion en la enseñanza vinícola. Estaciones vitícolas, laboratorios, cartilla vinícola, etc. etc.

Núm. 951.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones en uso de las facultades que le concede la Real orden fecha 25 de Abril próximo pasado, se ha servido designar como cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que debe satisfacer esta provincia en el próximo ejercicio de 1886-87, la cantidad de tres millones setecientas treinta y ocho mil ochocientas noventa y dos pesetas, de las cuales ochocientas once mil cuatrocientas diez y nueve corresponden á los pueblos que contribuyen al 16 por 100, con arreglo á la Ley de 31 de Diciembre de 1881, y dos millones novecientas veintisiete mil cuatrocientas setenta y tres á los que continúan tributando al 21 por 100.

Teniendo en cuenta esta oficina las anteriores cifras y la riqueza que tienen reconocida los pueblos de esta provincia, procedió á señalar á cada uno de los Distritos municipales sus cupos respectivos, los cuales, prévia la aprobacion de la Excmá. Diputacion provincial, á continuacion se determinan:

REPARTIMIENTO.

SECCION 1.^a—Distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 17'50 por 100.

PUEBLOS.	Riqueza impenible considerada a cada distrito municipal.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 17'87 por 100 con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza.	Aumentos para cubrir los perdo- nes concedidos a los trece pueblos que se expresan al 0'40 por 100.	Bajas por perdo- nes concedidos a los pueblos que se expresan.	TOTAL liquido á repartir.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Berceruelo.	18243	3170	73		3243
Castrillo-Tejeriego.	48274	8386	174		8560
Castrodeza.	45800	7957	185		8142
Castronuño.	196204	34082	786		34868
Cogeces de Iscar.	23267	4043		779	3264
Esguevillas.	96690	16796	388		17184
Fombellida.	54000	9381	216		9597
Fuensaldaña.	74000	12855	297		13152
Fuente el Sol.	33000	5733		3248	2485
Fuente Olmedo.	34800	6046	139		6185
Laguna de Duero.	55363	9618	222		9840
Langayo.	37659	6542	151		6693
Llano de Olmedo.	29417	5111	118		5229
Manzanillo.	25500	4430	102		4532
Marzales.	40631	7059	164		7223
Muriel.	48851	8486	196		8682
Olmos de Esgueva.	36180	6285	145		6430
Pedraja de Portillo (La).	67177	11670	268		11938
Pedrosa del Rey.	103000	17892	412		18304
Piña de Esgueva.	47817	8307	192		8499
Puente Duero.	12830	2230	52		2282
Quintanilla de Arriba.	50328	8743	201		8944
Quintanilla del Molar.	31680	5504	127		5631
San Llorente.	40130	6972	161		7133
San Roman de la Hornija.	69360	12049	278		12327
Sardon de Duero.	24870	4321	100		4421
Tordehumos.	166706	28958	667		29625
Torrefombellida.	31750	5216	127		5643
Traspinedo.	32320	5615	130		5745
Valladolid.	2811197	488310	11245		499555
Vega de Valdetronco.	60900	10579	245		10824
Ventosa de la Cuesta.	37506	6516	150		6666
Viloria.	18260	3173	73		3246
Villafranca de Duero.	27141	4715	109		4824
Villanueva de la Condesa.	20829	3619	84		3703
Villanueva de los Infantes.	27884	4844	116		4960
Villavaquerin.	61559	10694	247		10941
Zarza (La).	30000	5212	120		5332
TOTAL.	4671123	811419	18460	4027	825852

SECCION 2.^a—Distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 23 por 100.

Adalia.	35198	8050	142		8192
Aguasal.	26113	5973	86		6059
Aguilar de Campos.	106677	24398	427		24825
Alaejos.	244138	55836	978		56814
Alcazarén.	73460	16801	294		17095
Aldea de San Miguel.	47300	10818	190		11008
Aldeamayor de San Martín.	46250	10577	186		10763
Almaráz.	25207	5765	101		5866
Almenara.	20151	4609	82		4691
Amusquillo.	16965	3880	69		3949
Arroyo.	31488	7202	127		7329
Ataquines.	79719	18233	319		18552
Bahabon.	16763	3834	69		3903
Bamba.	63800	14592	257		14849
Barcial de la Loma.	53270	12183		728	11455
Becilla de Valderaduey.	93563	21398	375		21773
Benafarces.	37246	8519	149		8668
Bercero.	64911	14846	261		15107
Barruelo.	19022	4350	78		4428
Berrueces.	35685	8162	144		8306
Bobadilla del Campo.	56935	13022	229		13251
Bocigas.	32754	7491	132		7623
Bocos.	16470	3767	67		3834
Boecillo.	22672	5186	92		5278
Bolaños.	69867	15980	280		16260
Brahojos de Medina.	43443	9936	175		10111
Bustillo de Chaves.	40220	9200	161		9361
Cabezón.	85967	19662	345		20007
Cabezón de Valderaduey.	20813	4761	85		4846
Cabreros del Monte.	54525	12470	219		12689
Campaspero.	43700	9995	176		10171
Campillo (El).	37998	8691	153		8844
Camporedondo.	18689	4274	76		4350
Canalejas de Peñafiel.	24944	5705	101		5806
Canillas.	29110	6658	118		6776
Carpio (El).	89099	20378	358		20736
Casasola de Arion.	64624	14780	260		15040
Castrejon.	43009	9837	174		10011
Castrillo de Duero.	44375	10149	179		10328
Castrobol.	24373	5575	99		5674
Castromembibre.	23081	5279		2243	3036
Castromonte.	96068	21972	386		22358
Castronuevo.	52558	12021	212		12233
Castroponce de Valderaduey.	46243	10576	186		10762
Castroverde de Cerrato.	40603	9286	164		9450
Ceinos de Campos.	79978	18292		10761	7531
Cervillego de la Cruz.	40693	9307	164		9471
Cigales.	112256	25674	451		26125
Ciguñuela.	62346	14259	251		14510
Cistérniga.	46153	10556	186		10742
Cogeces del Monte.	71723	16404	288		16692
Corcos.	57529	13158	231		13389
Corrales de Duero.	23870	5460	96		5556
Cubillas de Santa Marta.	44098	10086	177		10263
Cuenca de Campos.	134923	30858		12296	18562
Curiel.	48348	11058	194		11252
Encinas de Esgueva.	42593	9741	171		9912

PROVINCIA DE AÑO ECONÓMICO DE 1886-87. DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de las pesetas que por la Contribucion territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito para el año económico de 1886-87 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA. { Rústica..
 Urbana..
 Pecuaria.
 Colonia..
 TOTAL.

Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza imponible de este Distrito con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.

Recargo del por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, y el 2'62 por 100 por premio sobre el mismo recargo.

AUMENTO. { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL.

BAJA.. . . Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL LÍQUIDO.

Pesetas.	Cénts.

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente. = Pesetas.	TOTAL RIQUEZA. = Pesetas.	CUPO de contribucion y pago al Tesoro al 100 de gravamen e inclusion del 1 por premio de cobranza y gastos de comprobacion. = Pesetas.	RECARGO por 100 sobre la cifra anterior para este municipal y el 2 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo. = Pesetas.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior deducido el tanto por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo. = Pesetas.	RECARGOS á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos en repartos anteriores. = Pesetas.	TOTAL Á REPARTIR. = Pesetas.	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores. = Pesetas.	Líquido repartido. = Pesetas.	Corresponde á cada trimestre. = Pesetas.
				Rústica.... 500 Urbana.... 200 Pecuaría... 100 Colonial... 50									

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos y fallidas y demás conceptos que figuran en la columna núm. 9.^a se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo.»

